

Umh Rad.2022-00368
Demandante: Luz Angela Plata Murillo
Demandado: Hdros de Wilson Corral Castillo

HABILES PARA SUBSANAR: Agosto 11, 12, 16, 17,18 de 2022.

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que oportunamente presentó escrito manifestando que subsana la demanda.

Palmira, Agosto 22 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3110-003-2022-00368-00

Palmira, Agosto veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022).

En providencia anterior, éste despacho inadmitió la presente demanda, entre otros, por falta de poder para demandar a la heredera *Ana Lucía Corral Plata*; *la demanda no se dirigía contra los herederos ciertos del señor Wilson Corral, no se mencionaba qué había sucedido con la sociedad conyugal que sostuvo el precitado señor y porque se guardaba silencio "... en cuanto a que el proceso de sucesión del señor Wilson Corral Castillo ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1º del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva ..."*

En aras de sanear las observaciones anotadas se ha presentado escrito por el cual, entre otros, se aporta el poder echado de menos, se aclara lo atinente a la sociedad conyugal, y se indica en forma completa las personas que conforman la pasiva No obstante, se sigue guardando silencio respecto a la existencia o no del sucesorio del señor Wilson Corral por lo que debe concluirse que la subsanación no se realizó conforme lo ordenado, lo que conlleva su rechazo, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

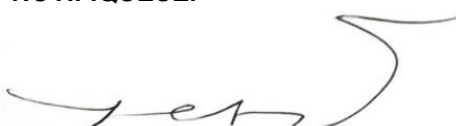
1º.- RECHAZAR la presente demanda de VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ ANGELA PLATA MURILLO.

2º.- ENTREGUENSE al actor los anexos respectivos sin necesidad de desglose, y **COMUNIQUESE A LA OFICINA DE REPARTO** a efecto de la compensación correspondiente.

3º. CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb840b532a036402bac47dfe607c9bf3277316ae4e99df3ef57fadd607fe6eb**

Documento generado en 22/08/2022 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>